

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 25 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2464

Elecciones municipales

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden fecha 5 del actual, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. José Llop y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que validó la elección de Concejales verificada últimamente en Mora la Nueva.

Resultando que por D. Jaime Llosán y otros cuatro electores de Mora la Nueva se reclamó ante esa Comisión provincial contra la elección celebrada por la Junta municipal del Censo con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, fundándose en que el día 4 de Noviembre último se presentaron en el local designado a las ocho de la mañana no encontrando a nadie y volviendo luego a las diez hallaron al Secretario a quien hicieron entrega de las propuestas para candidatos dándoles el oportuno recibo que copian, y retirándose por indicación de aquél, causándoles gran sorpresa ver luego las listas expuestas al público con la lista de los proclamados definitivamente por dicha Junta omitiendo los nombres de los comparecientes en el presente escrito, vulnerando los preceptos de la ley y pidiendo por tanto la nulidad de dicho acto por ilegal.

Resultando que los electos defienden el acuerdo adoptado por la Junta del Censo, alegando que no estando presente los reclamantes en el acto de la proclamación no podía accederse a la pretensión según dispone el art. 26 de la ley en su párrafo 2.º y demás disposiciones complementarias, debiendo por ello desestimarse la petición de nulidad de aquéllos por estimarlo así de justicia:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar válida la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo con arreglo al art. 29, desestimando la reclamación contra la misma por estar demostrado que los reclamantes no estaban presentes en aquel acto, según manifestación de los mismos, ni tenían con poder bastante quien los representara:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren D. José Llop y otros pidiendo su revocación y por tanto la nulidad de la proclamación de que se trata por estar justificado el deseo del Cuerpo electoral de acudir a la lucha según los comprobantes que corren unidos al expediente:

Considerando que se solicita la nulidad de proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo con arreglo al art. 29 de la ley, por haber desestimado ésta la propuesta que suscribieron los ex Concejales D. José Juncosa y D. Jaime Orán, que según manifestación de éstos comprobada por el recibo que acompañan entregaron al Secretario del Ayuntamiento el día antes de la proclamación, hecho que precisa tener muy en cuenta para apreciar la legalidad del acuerdo de la Junta al desestimar dicha propuesta:

Considerando que del acta de la proclamación aparece que la propuesta de los reclamantes fué desestimada por no estar presentes al acto los interesados ni sus apoderados legales, y siendo esto así hay que armonizar los preceptos de la ley que regulan el procedimiento para la proclamación de Candidatos:

Considerando que si bien el art. 24 exige que las propuestas sean hechas por dos Concejales o ex Concejales del término municipal no se debe olvidar que el 26 de la misma ley requiere que el día de la proclamación asistan los Candidatos por sí o por medio de apoderado legal, y como este requisito no se cumplió, la Junta municipal del Censo obró acertadamente y se ajustó a los preceptos de ley indicados al desestimar la propuesta y proclamar electos a los admitidos por ser iguales en número a las vacantes que había que cubrir en el término municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial que desestimó la reclamación formulada contra la validez de la proclamación de Con-

cejales hecha el día 4 de Noviembre último con arreglo al art. 29 de la ley Electoral en el Ayuntamiento de Mora la Nueva.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Tarragona 25 de Mayo de 1918.—
El Gobernador, Ricardo Aparicio.

Núm. 2465

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden fecha 5 del actual, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bautista Viña Domenech, contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones verificadas en Prat de Compte.

Resultando que el reclamante fonda su protesta, hecha ante la Junta municipal del Censo y en el escrutinio general, por haberse admitido el día de la declaración de Candidatos cuatro de éstos, debiendo sólo haberse hecho en número de dos, toda vez que los propuestos por los Concejales señores Serra y Forné no estaban presentes en el acto y no podían ser admitidos, entendiéndose que sólo debían ser admitidos los dos primeros Candidatos, proclamándose Concejales electos por el art. 29 y dejar la elección para un sólo Concejal:

Resultando que practicada la votación y elección consiguiente en que se cubrían tres vacantes, quedaron elegidos D. Vicente Miralles, D. José Alcoverro y D. José Pallarés, ni que obtuvieran voto alguno los demás Candidatos:

Resultando que D. Francisco Vives y otros formularon reclamación fundada en el mismo hecho de haberse admitido la propuesta de los Candidatos D. Vicente Miralles y D. José Alcoverro, sin hallarse presentes ni presentarse su apoderado:

Resultando que los Concejales electos defienden la validez de la elección, fundándose en la Real orden de 22 de Octubre de 1915 y en lo que previene el mismo art. 29 de la ley Electoral, ante la voluntad manifestada por dos Candidatos que representan la casi totalidad de los electores de aquel Distrito municipal, según se consigna en la Real orden de 29 de Junio de 1909:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar válidas las elecciones verificadas en Prat de Compte,

y en su consecuencia desestima las reclamaciones presentadas contra la misma:

Resultando que D. Bautista Viña y otro presentan recurso de alzada solicitando se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial, por entender que en casos semejantes a éste se resolvió en la forma solicitada por los reclamantes:

Considerando que no consta en el acta de proclamación de Candidatos que dejaron de estar presentes en dicho acto D. Vicente Miralles y D. Juan Alcoverro, propuestos por D. Salvador y D. Vicente Tomé, apareciendo por el contrario que la propuesta fué hecha con arreglo al párrafo 2.º del art. 24 de la ley con todos los requisitos legales:

Considerando que la Junta municipal del Censo, según resulta del acta procedió en la forma debida con arreglo a los artículos 24 y 26 de la ley Electoral y como los documentos oficiales son los que hay que tener en cuenta como resultancia de los expedientes, a dicha acta es necesario atenderse:

Considerando que del examen del expediente aparece que la elección se llevó a efecto con todos los requisitos legales sin más protesta que la ya referida;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Prat de Compte.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Tarragona 25 de Junio de 1918.—
El Gobernador, Ricardo Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2466

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, de 17 de este mes, se mandó a esta Jefatura suspendiera el deslinde del monte «Buinaca y Fallola», de los propios y término municipal de Tortosa, número 25 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, y que lo practicara el Ingeniero Jefe D. Juan Gayá Mayol, y en virtud de las atribu-

ciones que me confiere el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, ordené al Ingeniero operador la suspensión de dicho deslinde, el que se reanuda el día 22 del próximo mes de Julio, a las ocho, en el punto donde se suspendió, practicando la operación el referido Ingeniero Jefe.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados en el deslinde del citado predio.

Tarragona 22 de Junio de 1918. — El Ingeniero Jefe, Juan Gayá.

Núm. 2167

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

Quinta amortización del empréstito

Números de las obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en el día 22 de Junio de 1918.

Serie A

25, 31, 34, 276, 310, 362, 452, 529, 571, 599, 615, 766, 894, 962, 1.095, 1.146, 1.437, 1.757, 1.863, 1.926, 1.963, 1.971, 2.026, 2.039, 2.151, 2.290, 2.308, 2.317, 2.475, 2.581, 2.681, 2.821, 2.855, 2.908, 2.909, 2.920, 3.069, 3.140, 3.142, 3.291 y 3.547.

Serie B

45, 193, 225, 388, 467, 504, 515, 526, 552, 791, 937, 1.009, 1.140, 1.213, 1.248, 1.296, 1.315, 1.359, 1.376, 1.481, 1.486, 1.566, 1.570 y 1.598.

Serie C

126, 290, 362, 405, 475, 486, 585, 588, 734, 740, 825, 880, 1.003, 1.123, 1.249, 1.308, 1.344 y 1.747.

Serie D

55, 67, 128, 188, 435, 615, 638, 687, 707 y 738.

Serie E

25, 36, 68, 109 y 171.

Tarragona 22 de Junio de 1918. — El Presidente, Anselmo Guasch. — El Secretario-Contador, Francisco Izart.

Núm. 2168

EDICTO

Contribución rústica. — Año de 1915. Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 40 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo».

- 654 Miguel Carim Argilaga, 5.º02 pesetas.
- 666 Ramón Castellví Pamies, 15.º04.
- 676 Jaime Cervelló Rocamora, 3.º05.
- 680 José Ciurana Cobeills, 1.º09.
- 727 Miguel Ferré Pardell, 1.º97.
- 737 Ignacio Filella Raves, 15.º28.
- 738 Domingo Filella Raves, 20.º30.
- 739 Domingo Filella Roig, 12.º88.
- 752 Esteban Franch Alberich, 7.º42.
- 753 Juan Franch Alberich, 3.º06.
- 798 Mariano Jordá Jordá, 1.º30.
- 805 Juan Jornet Carrausa, 14.º62.
- 806 Miguel Jornet Gras, 10.º04.
- 871 María Miño N., 3.º27.
- 892 Juan Montané Argilaga, 1.º97.
- 949 José Poquet Pamies, 22.º77.
- 960 Herederos de José A. Puig Arbonés, 2.º84.
- 1028 Francisco Serra Grau, 3.º49.
- 1038 Ramón Suñé Cervelló, 0.º65.
- 1048 Jaime Tarragó Viaplana, 2.º40.
- 1059 Miguel Vallés Jordá, 1.º75.
- 1067 Ramón Vilás Rocamora, 1.º31.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Feliz 8 de Marzo de 1918. — Miguel Altadill.

Núm. 2169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Habiendo desaparecido de su domicilio manso «Marxas Cabrera» de este término municipal, el día 5 del actual, la joven pobre demente Antonia Ollé Isern, de 27 años de edad, soltera, hija de Pedro y de Rosa, natural de esta localidad, que vestía vestido oscuro con rayas blancas y calzaba alpargatas con cintas negras de algodón, se interesa de las Autoridades y Agentes de orden público la busca y captura de la misma y ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Montreal 17 de Junio de 1918. — El Alcalde, Luis Vallverdú.

Núm. 2170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

La Morera 18 de Junio de 1918. — El Alcalde, José Abella.

Núm. 2171

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí

Confeccionados los apéndices al amillaramiento para el próximo año, se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamación.

Vimbodí 20 de Junio 1918. — El Alcalde, Salvador Llevadot.

Núm. 2172

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Dictadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1915, 1916 y 1917, estarán expuestas al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Roda de Bará 19 de Junio de 1918. — El Alcalde, Domingo Ventosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2173

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de la causa seguida en este Juzgado con los números veinte y tres del sumario y ciento cuarenta y seis del rollo de mil novecientos diez y siete, sobre injurias graves contra Eusebio Rodríguez Salas y otros, con fecha once de Junio actual se dictó por la Ilma. Audiencia provincial auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se sobresee libremente la presente causa; se declaran de oficio las costas procesales; se deja sin efecto el procesamiento de los encartados Eusebio Rodríguez Salas, Francisco Plá Moscardó y José Ruiz Rubio; comunicase esta resolución al Juez instructor de esta capital y una vez haya acusado recibo, archívense los autos.»

Y como quiera que se ignora el actual paradero de los expresados Francisco Plá y José Ruiz, por la presente se les notifica la transcrita resolución a los oportunos efectos.

Tarragona veinte de Junio de mil novecientos diez y ocho. — El Secretario judicial, Juan Grau.

Núm. 2174

Don Juan Vilanova Montaña, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Hago saber: Que a instancia de don Jaime Gebellí Anguera, se instruye en este Juzgado, en forma de pobre, expediente para la reclusión definitiva de su hijo Jaime Gebellí y Grau, de veinte y nueve años, soltero, natural de Aldover, recluido en observación en el Instituto Pedro Mata (Manicomio de Reus), habiendo acordado, en providencia de esta fecha, expedir el presente a los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, emplazando a los parientes del demente por término de un mes, pasado el cual se resolverá, con o sin su audiencia, si no comparecen, sobre la reclusión definitiva solicitada.

Dado en Reus a cinco de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Juan Vilanova Montaña. — El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 2175

EDICTO

Don Trinidad Salvadó Gispert, Juez municipal suplente de la villa de Riudoms, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por parte de D. Salvador Fontgüvell Gavaldá, casado, labrador, mayor de edad y vecino de la presente, se tramita expediente al efecto de inscribir a favor de su difunta madre D.ª María Rosa Gavaldá Jansá en el Registro de la propiedad del partido la posesión de una pieza de tierra, situada en este término y partida «Agueta», de extensión cuarenta y ocho áreas, poco más o menos, y la posesión también de dos horas de agua semanales de que dicha tierra está dotada de la mina llamada «Santas Creus», que fluye en dicho término y partida «Coll den Bosch», utilizables de diez a doce de la mañana, de los martes, cuya agua viene destinada al riego de dicha finca; y adquirió una y otra la D.ª María Rosa Gavaldá por herencia de su difunto padre D. Buenaventura Gavaldá Grau, habiéndolas venido aquella poseyendo por espacio de más de veinte años y hasta el día de su fallecimiento, ocurrido en

veinte y tres de Diciembre de mil novecientos doce.

Y de conformidad a lo dispuesto en las reglas segunda y sexta del artículo trescientos noventa y tres de la vigente ley Hipotecaria, y tres de la referida mina «Santas Creus», cuyos nombres y domicilios se ignoran, a quienes se cita para que en el expresado término de diez días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar el derecho preferente de que se crean tal vez asistidos sobre las mentadas dos horas de agua semanales; bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de pararse el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Riudoms a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Trinidad Salvadó. — Ante mí, Angel Domingo, Secretario.

Sindicato de Riegos

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

Edicto

Don Oscar Carvalho Rodríguez, Sub-Síndico del mismo.

Hago saber: Que en esta fecha he dictado la siguiente providencia:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes regantes incluidos en la anterior relación por los repartos provisional y extraordinario del año actual, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes regantes incursos en el recargo del apremio del primer grado, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto por el que anuncio a los contribuyentes regantes el derecho que tienen de solventar sus débitos con el recargo del apremio del primer grado, a cuyo efecto estará abierta la Recaudación hasta el tercer día de su publicación en el Boletín oficial de la provincia. Amposta 21 de Junio de 1918. — El Vicepresidente, Oscar Carvalho.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radiactivas. Infallibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen. — Depósito central, Barquillo, 4, Madrid. — Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.